



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA

Morroa, Sucre, 5 de noviembre de 2020.

Expediente No. 2017-00066-00

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte: LUIS SEGUNDO SARMIENTO ALVAREZ.
Ddo: FERNANDO ANDRES RODELO MEZA.

En atención a la anterior nota secretarial, se procede a resolver sobre la procedencia de la petición de la parte demandante.

Al respecto se tiene que la parte actora, solicita le sea entregado el vehículo automotor embargado e inmovilizado en esta contención, como parte de pago de la obligación contraída por el ejecutado, en virtud de la celebración de un acuerdo con vocación de dación en pago, que previamente se celebró entre las partes y en auto adiado 28 de octubre de 2018, este juzgado aprobó, pero que aún así el deudor ha incumplido.

Sobre lo planteado, estima este operador que no es viable lo solicitado, puesto que está instituida en la codificación procesal la actuación siguiente al embargo e inmovilización de vehículos automotores, y no corresponde a la entrega del vehículo en la forma como viene solicitada.

Tampoco puede ampararse en la anterior dación en pago aprobada por este Juzgado y que se dice ha sido incumplida, puesto que para la entrega solicitada tendría que celebrarse un nuevo acuerdo coadyuvado y firmado por la parte ejecutada, máxime teniendo en cuenta la variación y baja de precio que afirma tiene en la actualidad el vehículo automotor pretendido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud radicada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNANDO SANTANA MADERA

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8e525e1b6b9d03eeca6c8502fcfaebdf28e67ffae723d2a1f98b261e52403a

Documento firmado electrónicamente en 05-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>